

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE APRUEBA "CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO".

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, por las que se establecen que, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Con fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, el Senado de la República designó al Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por un periodo de siete años.

TERCERO. Debido a las insuficiencias presupuestales, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, entró en funciones el día nueve de noviembre del dos mil diecisiete, para conocer y resolver los asuntos de su competencia.

CUARTO. El día diez de diciembre del dos mil veinte, el Senado de la República nombró como Magistrada a la licenciada Laura Hortensia Llamas Hernández, para un periodo de siete años.

QUINTO. El cuatro de octubre, inició el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes, en el que se renovarían 27 Diputaciones y 11 Ayuntamientos.¹

SEXTO. El día dieciocho de noviembre del dos mil veintitrés, tomó protesta el Lic. Néstor Enrique Rivera López, como Magistrado en funciones por ministerio de ley, hasta en tanto el Senado de la República designe Magistratura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 17, apartado B, párrafo dieciseisavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, señala que el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. El artículo 354, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que el Tribunal Electoral es el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral; señala que funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en este Código.

TERCERO. Los artículos 300, del Código Electoral Local y 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; asimismo, señalan que cuando la violación reclamada no guarde relación con el proceso electoral respectivo, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, son inhábiles los días establecidos en los Acuerdos Generales que para tal efecto emita el Pleno.

CUARTO. Por su parte, el artículo 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, señala que serán días inhábiles además de los que determina el Estatuto, aquellos que sean declarados como tal por Acuerdo General del Pleno.

QUINTO. Al respecto el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio: el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo

¹ Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Federal, el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SEXTO. Por su parte el artículo 43, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, expresa que son días de descanso obligatorio: el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el primero de mayo, el veintitrés de junio, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre; y, los demás que señale el calendario oficial que proporcionará el Estado al principio del año o los que acuerden los titulares de los diversos Poderes del Estado, Municipios u organismos descentralizados.

SEPTIMO. Los artículos 45, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 92, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, señalan que, las personas trabajadoras que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno; asimismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, durante los años de proceso electoral local, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los artículos 297 y 300, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para la recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, que guarden relación al proceso local o concurrente, todos los días y horas son hábiles, entendiéndose como días, un día completo que abarque el lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas.

En la inteligencia de que, cuando se trate de actos que no estén vinculados con el proceso electoral local, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

En este sentido, se consideran como días inhábiles de labores para el año dos mil veinticuatro, los siguientes:

DÍA INHÁBIL	MOTIVO
Lunes 1º de enero.	Año nuevo. (Artículos 74, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción I, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Lunes 5 de febrero.	Conmemoración de la promulgación de la Constitución de México de 1917. (Artículos 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción II, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Lunes 18 de marzo.	Día en conmemoración al 21 de marzo referente al natalicio de Benito Juárez. (Artículos 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción III, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de marzo.	Semana Santa. (Artículos 17, apartado B, párrafo dieciséisavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 43, fracción X, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).
Jueves 25 de abril.	Conmemoración de San Marcos. (Artículos 17, apartado B, párrafo dieciséisavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 43, fracción X, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).

Miércoles 1 de mayo.	Día del Trabajo. (Artículos 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción IV, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Viernes 21 de junio.	Día del Servidor Público (la fecha exacta es el 23 de junio). (Artículo 43, fracción V, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Jueves 15 de agosto.	Conmemoración de la Virgen de la Asunción. (Artículos 17, apartado B, párrafo dieciséisavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 43, fracción X, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).
Lunes 16 de septiembre.	Día de la Independencia de México. (Artículos 74, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción VI, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Martes 1 de octubre.	Por corresponder al cambio del Poder Ejecutivo Federal. (Artículos 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Viernes 1 y sábado 2 de noviembre.	En conmemoración del Día de todos los Santos. (Artículos 17, apartado B, párrafo dieciséisavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 43, fracción X, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).
Lunes 18 de noviembre.	Conmemoración de la Revolución Mexicana (el día exacto es el 20 de noviembre, pero se recorre al tercer lunes de noviembre). (Artículos 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción VII, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).
Jueves 12 de diciembre.	Conmemoración de la Virgen de Guadalupe. (Artículos 17, apartado B, párrafo dieciséisavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 43, fracción X, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 88, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).
Miércoles 25 de diciembre.	Día festivo por Navidad. (Artículos 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción IX, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados).

Asimismo, de conformidad con lo establecido con los artículos 45, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; y, 92, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con las necesidades del servicio, se establecen como periodos vacacionales los siguientes:

Primer periodo vacacional (10 días hábiles). Bajo la modalidad escalonada.	Podrán disfrutarse durante el primer semestre del año 2024, conforme las actividades de cada área lo permitan. (Artículos 92, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).
Segundo periodo vacacional. (10 días hábiles). Bajo la modalidad escalonada.	Podrán disfrutarse durante el segundo semestre del año 2024, conforme las actividades de cada área lo permitan. (Artículos 92, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes).

En la inteligencia de que, en atención al proceso electoral local que se desarrolla en el Estado, para el derecho de goce y disfrute de los días señalados para el personal de este

Tribunal Electoral,² se privilegiará en todo momento, el eficaz, eficiente y adecuado funcionamiento de este Órgano Jurisdiccional, para lo cual, se deberá contar con las guardias respectivas por cada área, en términos de los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.³

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, infórmese a las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas de la Federación y del Estado, del presente acuerdo, haciéndose del conocimiento público que, durante los días considerados como inhábiles de labores antes señalados, permanecerá cerrada la sede que ocupa este Tribunal Electoral, así como el acceso al público, y por lo tanto, cuando se trate de actos que no estén vinculados con el proceso electoral local, no correrán plazos ni términos para interposición y trámite de medios de impugnación, así como para computar cualquier otro plazo en materia electoral. Por ende, queda suspendido cualquier término judicial, **salvo aquellos relacionados con el proceso electoral local que se desarrolla en el Estado;**⁴ para lo cual, en caso de encontrarse cerradas las oficinas que ocupa el tribunal electoral, se dejarán por cada área las guardias respectivas, quedando a disposición el número celular **449-424-06-63**, de la persona designada para la recepción de escritos de término.

TERCERO. Se ordena publicar el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y página web de este órgano por el término de tres días.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión privada del Pleno del Tribunal celebrada el cinco de enero del dos mil veinticuatro, por votación unánime de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández; Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos; y, Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López; ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien firma y da fe.

MAGISTRATURA QUE PRESIDE



HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRATURA



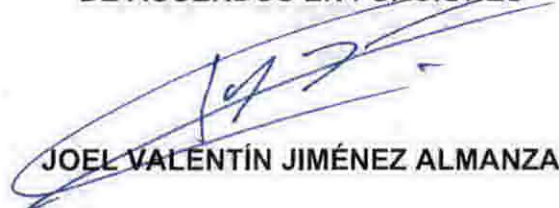
**LAURA HORTENSIA LLAMAS
HERNÁNDEZ**

MAGISTRATURA EN FUNCIONES



**NÉSTOR ENRIQUE RIVERA
LÓPEZ**

**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES**



JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA

² Artículo 88, fracción III, del REGLAMENTO INTERIOR, que señala: "**Son derechos de los trabajadores del Tribunal:... ..III. Disfrutar de los descansos y vacaciones en los términos señalados en el Estatuto, el Reglamento y de conformidad con el Calendario de Labores y/o los Acuerdos Generales, aprobados por el Pleno...**".

³ "**Artículo 92.** Los servidores públicos y empleados del Tribunal disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año, de acuerdo con las necesidades del servicio. Durante los años de proceso electoral local, concurrente ordinario y/o extraordinario, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse o pagarse a elección del servidor o empleado. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años". "**Artículo 93.** Los servidores públicos y empleados del Tribunal gozarán de descanso durante los días inhábiles señalados en el Calendario de Labores y/o los Acuerdos Generales que apruebe el Pleno para el año correspondiente, siempre y cuando no se esté en el caso a que se refiere el artículo anterior o se tengan asuntos pendientes de resolver".

⁴ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, último párrafo y, 300 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.